



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Detención preliminar y la amenaza al derecho constitucional de presunción de
inocencia en el Perú**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora

Nadia Julissa Rios Trejo

Asesor

Dr. Héctor Florencio Romero Alva



Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES)		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACION
Rios Trejo, Nadia Julissa	42531769	08 – 01 - 2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Romero Alva, Hector Florencio	15756922	https://orcid.org/0000-0002-1917-7653
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO- PREGRADO/ POSGRADO- MAESTRIA- DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Rivera Jiménez, Silvio Miguel	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
M(o). Rodríguez Carranza, Jaime Andrés	18071883	https://orcid.org/0000-0003-4101-2801
Dra. Silva Castro, Elsa	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Nadia Julissa Rios Trejo 2024-074729

DETENCIÓN PRELIMINAR Y LA AMENAZA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL P...

 Quick Submit

 Quick Submit

 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION_Tesis Posgrado 2024

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid:::1:3049838945

Fecha de entrega

21 oct 2024, 12:44 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

21 oct 2024, 12:51 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

PRESUNCI_N_DE_INOCENCIA_EN_EL_PER_-NADIA_JULISSA_RIOS_TREJO.pdf

Tamaño de archivo

976.6 KB

76 Páginas

15,343 Palabras

86,188 Caracteres



Página 2 of 81 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trnoid:::1:3049838945




20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Exclusiones

- N.º de coincidencia excluida

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 5%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitan distinguir de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que puede revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

**DETENCIÓN PRELIMINAR Y LA AMENAZA AL DERECHO
CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PERÚ**

Nadia Julissa Ríos Trejo

TESIS DE MAESTRIA

Asesor:

Dr. Héctor Florencio Romero Alva

**UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
ADMINISTRATIVO**

Huacho - Perú

2026

DEDICATORIA

A mis dos compañeros fieles Kina y Max que siempre están conmigo en todo momento, por ser mi fortaleza para seguir adelante siempre, que con su amor y ladridos me hacen soñar y lograr todas mis metas. A mis padres por su gran amor incondicional y su fe en mí y por estar siempre apoyándome en todos los proyectos de mi vida y a mi querido hermano Javier por ser mi amigo incondicional, por su apoyo y su tiempo para escucharme siempre y ser mi compañero en este camino de la vida.

AGRADECIMIENTO

A Dios por haberme concedido la vida y estar presente en cada paso que doy para alcanzar mis metas profesionales. A los pilares de mi vida mis madres Mirtha y Nelly por sus sabios consejos y su apoyo incondicional en todos mis proyectos, a mi hermano Javier por su gran amor, comprensión, aliento y confianza incondicional y a Kina y a Max por su gran amor y sus muestras de cariño. A mi asesor por su apoyo incondicional en la realización de este proyecto y a todas las personas que han contribuido al desarrollo de esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xi
RESUMEN	xii
ABSTRACT.....	xiii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema	3
1.2.1. Problema general	3
1.2.2. Problemas específicos.....	3
1.3. Objetivos de la Investigación.....	4
1.3.1. Objetivo general	4
1.3.2. Objetivos específicos	4
1.4. Justificación de la investigación	4
1.5. Delimitaciones del estudio.....	5
1.6. Viabilidad del estudio	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	7
2.1.1. Investigaciones internacionales	7
2.1.2. Investigaciones nacionales	13
2.2. Bases teóricas.....	19
2.3. Bases filosóficas	31

2.4. Definición de términos básicos	32
2.5. Hipótesis de investigación	34
2.5.1. Hipótesis general	34
2.5.2. Hipótesis Específicas	35
2.6. Operacionalización de las variables.....	36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1. Diseño metodológico.....	37
3.2. Población y muestra.....	37
3.3. Técnicas de recolección de datos.....	37
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	38
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	39
4.1. Análisis de resultados	39
4.2. Contrastación de Hipótesis	49
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	54
5.1. Discusión de resultados.....	54
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56
6.1. Conclusiones	56
6.2. Recomendaciones.....	57
CAPÍTULO VII: FUENTES DE INFORMACIÓN	59
7.1. Fuentes bibliográficas	59
7.2. Fuentes electrónicas	60
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. La detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país.....	39
Tabla 2. La medida coercitiva de detención preliminar asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar.....	40
Tabla 3. La apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia..	41
Tabla 4. La medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado	42
Tabla 5. Requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.....	44
Tabla 6. Admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.....	45
Tabla 7. Las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar permiten que los implicados en apelación salgan en libertad.....	46
Tabla 8. El requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio afecta la presunción de inocencia del imputado... ..	47
Tabla 9. La detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos afecta la presunción de inocencia del imputado.....	48

ÍNDICE DE FIGURAS

- Figura 1. Sobre si la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país.....39
- Figura 2. Sobre si la medida coercitiva de detención preliminar asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar... 40
- Figura 3. Sobre si la apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia.....41
- Figura 4. Sobre si la medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado...43
- Figura 5. Sobre si el requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.....44
- Figura 6. Sobre si la admisión de la detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia45
- Figura 7. Sobre si las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar permiten que los implicados en apelación salgan en libertad.....46
- Figura 8. Sobre si el requerimiento y admisión de la detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio afecta la presunción de inocencia del imputado.....47
- Figura 9. Sobre si la detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos afecta la presunción de inocencia del imputado.....48

RESUMEN

Objetivo: Determinar, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país. **Materiales y Métodos:** es una investigación de tipo básico, busca aportar conocimiento respecto a la valoración e interpretación del art.261 del CPPenal referido a la detención preliminar, de diseño no experimental longitudinal, recopilaremos información acerca de nuestras variables e indicadores registrados en los últimos cinco años, de nivel correlacional, y de enfoque cualitativo de análisis, argumentativo. **Resultados:** El A quo viene dictando la medida restrictiva de detención temporal, sin que de por medio medie la flagrancia delictiva, amenazando o trasgrediendo la presunción de inocencia del investigado, así también, en la detención preliminar judicial primaria situaciones mediáticas por encima de una rigurosa valoración e interpretación del caso en concreto que se imputa al investigado, pues basta la leve sospecha de haber participado en hecho delictivo y que la pena supere los cuatro años privativos de libertad y sospecha de rehusar la acción de la justicia o factible peligro de fuga. **Conclusiones:** 60%, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país, cuando inmotivadamente en sede judicial se ampara el requerimiento fiscal de detención preliminar.

Palabras claves: la presunción de inocencia, detención preliminar y derecho constitucional.

ABSTRACT

Objective: To determine, the judicial preliminary detention has been threatening the constitutional right of presumption of innocence in our country. **Materials and Methods:** it is a basic type of investigation, it seeks to provide knowledge regarding the assessment and interpretation of article 261 of the CPPenal referred to preliminary detention, of a longitudinal non-experimental design, we will collect information about our variables and indicators registered in the last five years, of correlational level, and of qualitative approach of analysis, argumentative. **Results:** The A quo has been dictating the restrictive measure of temporary detention, without the mediation of criminal flagrante delicto, threatening or transgressing the presumption of innocence of the person investigated, likewise, In preliminary judicial detention, media situations would prevail over a rigorous assessment and interpretation of the specific case that the person being investigated is accused of, since the slight suspicion of having participated in a criminal act is enough and that the sentence exceeds four years in prison and suspicion of refusing the action of justice or possible flight risk. **Conclusions:** 60%, the judicial preliminary detention has been threatening the constitutional right of the presumption of innocence of the accused in our country, when without reason in court the fiscal requirement of preliminary detention is protected.

Keywords: the presumption of innocence, preliminary arrest and constitutional law.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo, abarca el diagnóstico de la ficción legal Detención Preliminar en relación al derecho de la Presunción de Inocencia circunscrito al sistema jurídico Nacional. La detención preliminar siendo un medio coercitivo, que afecta directamente la libertad individual de la persona que está siendo investigada en un proceso, para asegurar su permanencia durante las diligencias de carácter urgente y necesaria, bajo el fundamento de existir un delito que supera a los cuatro años, pudiendo fugarse, o porque el fiscal está concluyendo su investigación arribando a suficiente actividad probatoria tanto objetiva y material, y en ese lapso poder solicitar la privación de la libertad preventivamente, generalmente esto se viene dando en los hechos delictivos de crimen organizado, blanqueo de dinero en la modalidad de pitufo, en caso como Odebrecht, Keiko Fujimori y otros para asegurar el proceso. Situación que, en la realidad de los hechos, se da la admisión de excepcionalidad de la medida judicial sin una audiencia previa para escuchar a las partes, así afectándose el derecho a que una agente se le presuma inocente. Siendo el motivo y cause en desarrollar la presente labor de tesis.

Como trabajo de rigurosidad científica, esta encuadrado en el marco de la Ley universitaria y conjuntamente con su reglamento: Capítulo I, conformada por la parte descriptiva de la problemática, que emana su objetivo a alcanzar, la viabilidad que permita el trabajo, entre otros. Capítulo II, lo integra la parte de la información teórica, investigaciones, ensayos, artículos de carácter científico en relación al tema es investigación. Capítulo III está constituido por el factor metodológico, hallándose el paradigma, la tipología, su nivel de indagación, operativizo el instrumento entrevista. Capítulo IV, lo conforma sus resultados, sus discusiones realizadas y la conclusión.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Abordamos el trabajo de tesis titulado: DETENCIÓN PRELIMINAR Y LA AMENAZA AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN EL PERÚ. La detención preliminar es una medida de coerción que afecta la libertad individual de la persona sujeta a proceso investigativo, se argumenta que es necesario para asegurar su permanencia en diligencias urgentes y necesarias en vista que hay prognosis, que ha incurrido en delito con pena privativa superior a 4 años y pueda fugar evitándose ello, y cuando el fiscal está próximo a concluir su investigación con suficiente actividad probatoria material u objetiva, para que, en ese ínterin de duración de la medida pueda solicitar prisión preventiva, generalmente se viene dando en crimen organizado, lavado de activos en su forma de pitufo Keiko Fujimori, mega casos como Odebrecht y otros, ello aseguraría el desarrollo del proceso; significando que la admisión de excepcionalidad de la medida judicial no requiere de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado.

Al respecto nos preguntamos que, pasaría si la medida coercitiva privativa de libertad temporal dictada en diligencias preliminares de investigación preparatoria es apelada y los imputados logran su libertad por falta de motivación de la medida de detención preliminar, ello particularmente viene ocurriendo, pues los jueces al admitir la medida copian y pegan en sus resoluciones los argumentos de la fiscalía, irregularidades que advirtió la Corte

en el mandato del juez Concepción Carhuacho contra Keiko Fujimori, se afectó la libertad más allá de toda presunción de inocencia por cuestión mediática de presión social, sabido es que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba con evidencias materiales y objetivas; en consecuencia, la detención preliminar dictada en sede judicial constituye un cándido de controversias pues afecta derechos fundamentales del investigado.

Ello al parecer estaría ocurriendo cuando, inmotivadamente en la esfera judicial se ampara el requerimiento fiscal de detención preliminar, primando situaciones mediáticas por encima de una rigurosa valoración e interpretación del caso en concreto que se le imputa al investigado, pues basta la leve sospecha de participación delictiva superior a cuatro años y probabilidades de rehusar la acción de la justicia o factible peligro de fuga, para que el juez dicte la medida restrictiva privativa de la libertad temporal de detención sin que de por medio medie la flagrancia delictiva, desconociendo la inocencia presunta del investigado.

Esta medida ha sufrido cambios en cuanto a las precisiones del tiempo de detención preliminar (D. L. 1298), respecto al crimen organizado se ampara hasta por 10 días, más no ha merecido un análisis de esencia, naturaleza, forma y fondo el marco normativo del art. 261 del Código Procesal Penal que, trata esta medida que afectaría el derecho de oposición o resistencia a lo expuesto por el fiscal y lo admitido por el juez, por falta de audiencia, escucha entre las partes y no habersele notificado, en el lugar donde se le encuentre al investigado se le detiene y se le priva del derecho fundamental de libertad individual temporal, más si por cuestiones mediáticas los medios de comunicación interfieren para su exhibición en público, todo ello vulnera la

presunción de inocencia, con la agravante de inexistencia o ausencia de motivación fundada y reforzada a decir del art. 123 del Código adjetivo “las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos y análisis de la prueba actuada”.

Se estaría contraviniendo el art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del Código Procesal Penal referido a la presunción de inocencia; por lo que debe evidenciarse mayor precisión, clara, objetiva y efectiva en la descripción del art. 261 del Código Procesal Penal, no es dable que la sospecha leve permita al fiscal requerir la medida coercitiva de detención preliminar y el juez viene amparándolo, al parecer se dejaría influenciar por presiones mediáticas de la prensa y sociedad, no prevaleciendo en su razonamiento el principio superior de presunción de inocencia como derecho humano internacional.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿En qué medida, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo, la medida coercitiva de detención preliminar viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar?

PE2. ¿Cómo, la apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia?

1.3. Objetivos de la Investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar, si la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Comprobar, si la medida coercitiva de detención preliminar viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar.

OE2. Determinar, si la apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación nos permitirá visualizar como el principio constitucional de presunción de inocencia viene siendo afectada y amenazada por las debilidades que presenta la admisión judicial de detención preliminar, toda vez que los implicados en la apelación vienen logrando su libertad por

falta de motivación de la medida, o por infidencia los encausados se enteran y rehúyen la acción del mandato y estando en libertad la apelan y generalmente logran su revocatoria, como el caso Pacheco asesor presidencial y otros.

Se viene evidenciado mayormente la falta de precisión, clara, objetiva y efectiva de la descripción del art. 261 del Código Procesal Penal, pues así redactado como está: “que existan razones plausibles para determinar que una persona ha cometido un delito” es algo vago, pues basta la sospecha leve o meritoria para que el fiscal solicite el requerimiento de la medida, situación aún más delicada, toda vez que se trata de una detención temporal hasta por 10 días para casos de crimen organizado y otros, que muchas veces viene siendo amparada donde no se requiere mayor trámite ni notificación contra quien se dicte la medida y sin flagrancia delictiva donde se le encuentra se priva de la libertad individual, sin mediar respeto a la presunción de inocencia como principio superior de derecho humano internacional.

1.5. Delimitaciones del estudio

De espacio

Principalmente las detenciones preliminares vienen dándose para los mega casos, donde están implicados autoridades de las altas esferas del gobierno, ventilándose en el ámbito de la ciudad capital de Lima, el centro de operaciones para su realización se ubicará en la provincia de Huaura-Huacho.

De tiempo

Investigación longitudinal, su estudio abarcará y recopilarán

información de los últimos cinco años.

De alcance

Alcanza a fiscales, jueces y abogados defensores inmersos en la aplicación permanente del Código Procesal Penal y Constitución Política, en el extremo de la detención preliminar y respeto del principio de presunción de inocencia.

1.6. Viabilidad del estudio

Es factible su realización, por ser un tema mediático que se viene dando constantemente en la realidad, el escaso material bibliográfico no es impedimento para la elaboración del marco teórico jurídico referencial, la rigurosidad científica de ella nos permitirá alcanzar los objetivos propuestos, se cuenta con asesoría temática y metodológica, con financiamiento y disponibilidad de tiempo para la realización exitosa del presente trabajo de investigación de Tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

(Junco, 2019), en su Tesis titulada: *“La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México”*, presentada en la entidad michoacana UMSNH, para optar el grado de Maestría. Es una indagación que llegó a efectuarse en la parte de México, muestra una parte de su realidad, en el plano jurídico el tema del derecho a la inocencia, este hallándose en su sistema punitivo como una institución rectora. Esta institución rectora que también se encuentra consagrado en la norma fundamental del estado de México, como tal establece que en el proceso punitivo, la norma obliga que el agente que acusa debe dar alcance de la llamada carga de las pruebas, es un derecho elemental que es superior a la institución del debido proceso, que su operatividad incide en otros derechos, tales como, la libertad, el respeto, su integridad, en el desarrollo del proceso son propensos a ser afectados por actos en un proceso punitivo o de índole disciplinaria. En el desarrollo del estudio, se llegó a establecer que, la presunción de inocencia se viene vulnerando, a efectos de dictaminarse esta medida cautelar como una regla general y no como su naturaleza lo establece de ser aplicado de forma excepcional o en última razón, aunado a ello, tampoco se adhiere al estándar de nivel internacional en razones como la proporcionalidad, la necesidad, entre otros. el autor llegó a la conclusión:

El derecho a ser presumido inocente, lo consagra la carta fundamental, específicamente en el Art. 19. este derecho como otros no tiene un carácter absoluto. El artículo contempla, el fiscal en el desarrollo de una investigación petitiona preventivamente la prisión cuando se agote las otras medidas alternas para comparecer al investigado en el juzgamiento, para llegar a proteger a la víctima, a un testigo, a la sociedad en general, es susceptible a formularse en el transcurso del proceso o cuando se haya dado una sentencia de manera previa a efecto de haberse cometido un ilícito con dolo.

Así también la Norma fundamental establece, el juzgado puede ordenar una detención provisional por iniciativa, se note una amenaza para la sociedad, homicidio doloso, crimen organizado, secuestro, hechos delictivos con arma de fuego, de gravedad que así lo predispone la ley, hacer frente actos que contraviene a la libertad de la ciudadanía, a la seguridad y a la salud. el proceso respeta un estado de derecho, sin que se afecte el derecho de la persona a presumirse inocente, esto a efecto que tal medida se concibe que está dado para esclarecer el hecho delictivo, siendo imprescindible para el desarrollo de una investigación en el marco del derecho punitivo.

Por tanto nos encontraremos ante un hecho de vulneración del derecho de la persona a presumirse inocente, Cuando se llega a formular una prisión preventiva como regla general y no como un mecanismo excepcional, por tanto esta medida debe formularse cuando el caso amerite su necesidad para contrarrestar un riesgo o amenaza procesal, Asimismo también cuando no haya otra medida a establecerse, empleándose en última razón, en esa sintonía cuando se aplica la medida cautelar en mención debe estar en el marco de lo razonables y proporcional, situación contraria también se estaría afectando o menoscabando al derecho de presunción de inocencia

(Durán, 2022), investigación titulada: “*La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales*”, presentada en la sede universitaria, ULSB, con el fin de obtener la Maestría. En el contenido tiene como objetivo trazado, llevar a cabo un análisis de la protección de aquellos derechos fundamentales ante la aplicación de medidas que priva su libertad, al agente en investigación. Por tanto toda persona humana ostenta derechos innatos, en tal razón el estado llegó a reconocerlo y tiene la responsabilidad de garantizar el desarrollo de una vida digna a toda persona, donde posteriormente también llegó a ser reconocido tales derechos fundamentales a nivel internacional, y su constitucionalización de todo derecho humano, tomando el carácter de un parámetro normativo para su protección, donde el derecho fundamental será la particularidad de ser el núcleo y con ello ser intangible. Para el auge y progreso del derecho humano ha defendido del trabajo a nivel internacional, que impulsaron organismos externos con el objetivo de extender la humanización a todo sistema legal. Donde dicho autor concluyó:

En su conclusión señaló, que en Colombia las unidades carcelarias se vienen dando constantemente afectación y/o vulneración al derecho fundamental de toda persona que se encuentra detenida en la modalidad de privación de libertad. Al respecto la corte constitucional ha emitido algunos fallos, donde dispone algunos mecanismos, a fin de enfrentar la crisis humanitaria, donde su efecto fue positivo. Así se pudo constatar que existe una deficiencia estructural en su institución reclusorio, y que esto continúa presente generando una distorsión entre los agentes detenidos y el estado.

A tal efecto se puede deducir que el estado colombiano no ha podido superar las fallas de inconstitucionalidad en relación a lo promulgado por su corte constitucional sobre el tema en estudio. Las medidas impuestas a corto

plazo no atienden al meollo del problema, llegándose a constatar que el obstáculo presente que no permite superar esta cuestión se ve reflejada en la decisión del estado en incrementar la institución carcelaria, así como penitenciaria, en concederse algunos derechos de índole penitenciario, entre otros.

El acontecimiento descrito que viene dándose de manera constante, viene vulnerando la dignidad humana del agente el cual se halla restringido su libertad, por tanto, el no cumplimiento del objetivo de llegar a dar una sanción punitiva. Por eso se llega a deducir que solo queda en una utopía la postre reinserción del agente que es sentenciado. Así dando paso al fracaso a la institución carcelario ante el tratamiento de toda persona que se haya condenado, menoscabando su integridad, agravando esto en un contexto de un régimen donde se protege al derecho.

(Calvimontes, 2019), en su Tesis titulada: *“Protocolo de protección del principio constitucional de independencia judicial en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa”*, presentada en el centro de investigación superior UASB- Bolivia. Su finalidad trazada en esta investigación es realizar un análisis sobre la interferencia del factor mediático por parte de la prensa cuando emiten un encarcelamiento preventivo como medida cautelar, esto a efecto de plantear un posible protocolo para que se desarrolle los actos de la entidad jurisdiccional con independencia, para los jueces que son los que emiten o dictaminan la medida cautelar, para contrarrestar toda injerencia externa que atentaría contra la imparcialidad; de su metodología, llegó a emplear un estudio descriptivo, haciendo uso la técnica

para adjuntar datos fue por medio de las entrevistas, para lo cual ha empleado un número de 18 personas para su población, de las cuales su muestra se tomó a seis elementos, así también llegó a instrumentalizarse la entrevista para arribar al objetivo trazado. Llegó a establecer la conclusión que a continuación se señala:

El estado de Bolivia, su constitución política vigente, como su Norma suprema establece en su Artículo 178, la figura de la independencia judicial que tiene una naturaleza de principio, este dicho principio también se haya estipulado en su Norma suprema en su Art. 120, como una institución de garantía en el ámbito jurisdiccional. En la doctrina se concibe como aquel componente que en el actuar del Juez natural rige dicho principio, que a este se le suma el factor de la competencia y la imparcialidad. El juez tiene la facultad de independencia, que le permite fallar o decidir sin la intromisión de otros poderes externos del estado, o algún medio informativo social.

En el estado boliviano, se desarrolla un juicio paralelo, Esto vale decir cuando se lleva a cabo una medida cautelar que se le impone a un imputado, dado que de manera previa al desarrollo de la audiencia para darse una medida cautelar sobre un caso de impacto en la sociedad, la prensa como un medio social hace presión a la supuesta culpabilidad hacia la persona en investigación, sin tomarse en cuenta que se viene vulnerando el derecho a que se le presuma inocente ha dicho agente, con ello tratando de influenciar alterando la independencia e imparcialidad de la entidad judicial.

La medida cautelar como institución legal, su aplicación se da en base a presupuestos que determina la ley, situación que sí el presupuesto legal pueda determinar que sí o no se lleve a cabo de una detención preventiva con la finalidad del buen cauce de un proceso, pero en la actualidad a efecto de

una presión mediática los jueces que son encargados de dar la medida cautelar, vienen dando estas detenciones de modo preventivo aun no siendo necesario, donde no se cumple el presupuesto legal, sino que tales decisión son a razón de la presión de los medios sociales de prensa. Logrando observarse que el juez viene actuando con parcialidad, en la mayoría de los casos afectando al enjuiciado, donde se pone también en peligro su propio trabajo, hasta ser parte u objeto de alguna denuncia penal.

(Urrutia y Paredes, 2021) investigación titulada: *“La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano”*, presentada en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Es un estudio llevado a cabo para efectuar un análisis dentro de la práctica, la operatividad de una institución legal en el derecho penal, concretamente, en el uso de una detención provisional, se concibe como una pena a aplicarse de manera anticipada al imputado, contra viniendo o vulnerando al derecho de presumirse inocente a una persona. Destacando que el sistema actual llamado adversarial está constituido por diferentes etapas, o segmentos procesales en su desarrollo, dentro de esto hallándose la etapa de ejecución, que debe desarrollarse con la presencia de los principios y garantías que rige a todo proceso punitivo.

En la práctica, donde se logró tomar en conocimiento del tema en investigación, en el ejercicio de la libertad profesional y posteriormente a una revisión de información bibliográfica se dispuso como objetivo a establecerse, de identificar en la práctica la forma de operar la institución de la presunción de inocencia, y el impacto que acarrea cuando impone una prisión preventiva a modo de una sanción anticipada, posteriormente el efecto en la consecuencia

del menoscabo o vulneración del derecho fundamental circunscrito en un proceso punitivo.

En su metodología para llevar a cabo el estudio se muestra que ha empleado en su estrategia de estudio, el análisis de las informaciones tenidas, Se revisó el elemento bibliográfico, haciéndose uso un estudio de lo general a lo particular, es de carácter crítico que va a permitir posteriormente definir propósitos. Así mismo también verificará si se vulnera o menoscaba a la presunción de inocencia, esta figura legal que tiene una naturaleza garantista en la activación de un procedimiento punitivo, ahondando en la tutela jurisdiccional en un proceso de justicia. Culminando el estudio con arribar a la conclusión:

Que el derecho a presumir a una persona inocente, siendo este un principio rector en un proceso legal se viene menoscabando a la libertad individual, movilidad, esto debido que dicha medida se impone a modo de una pena anticipada al investigado.

2.1.2. Investigaciones nacionales

(Balabarca, 2021), en la Tesis titulado, “*Detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el Perú*” presentada - UNSAM. Como trabajo investigativo se dispuso desarrollar un análisis de las detenciones preliminares dictaminado por el organismo jurisdiccional, su empleo desmedido, y su incidencia en la vulneración a la institución del debido proceso y otros derechos, que se vienen reflejando en distintos procesos que se desarrolla a nivel nacional. En esa línea también

sostuvo que la detención preliminar se enmarca como aquel medio cautelar, empleado para proteger un proceso. Su empleo va a requerir que otros derechos se afecten, para lo cual va a ser necesario que se cumpla el conjunto de requisitos que demanda la Norma. Para llegar a aplicar esta medida cautelar se debe considerar su operatividad en última razón, por lo que se exige su solicitud una motivación. Su metodología, el estudio es de carácter dogmático - jurídico, el tipo carece de la facultad experimental, basándose en un análisis de la estructura de esta prerrogativa objetiva donde encontramos al ordenamiento y a la norma. Su componente poblacional estaba constituida por operadores y abogados. Abordando la siguiente conclusión:

En un proceso punitivo, el aplicar una medida cautelar con el carácter o forma de detención preliminar, tiene la razón de proteger la dinámica de la investigación punitiva, situación para su aplicación va a ser necesario sacrificar otros derechos, para la cual es necesario que las actuaciones se desarrolle conforme la norma, en cuanto a los requisitos que dispone este.

Para operativizar esta medida, debe tener en consideración que este debe efectuarse en última razón, por lo que su empleo va a requerir una motivación, sí el caso es por necesidad, para establecer una privación de la libertad de la gente en investigación, por lo que se exige una motivación de vida.

Se llego constatar que se viene afectando la prerrogativa de defensa, este tiende a activarse antes de iniciarse el proceso, dado que los casos penales para garantizar un desarrollo óptimo el proceso debe llevarse a cabo e irrestricto respeto al derecho fundamental de todo agente, donde se tiene que garantizar su libertad como derecho fundamental.

(Rengifo y Ramos, 2021), en la Tesis titulado, “*Detención preliminar y la confesión sincera en los delitos de robo en la segunda fiscalía penal corporativa de coronel Portillo, 2019*”, presentada - UPP. Para desarrollar la tesis el autor se planteó como problema, determinar cómo las detenciones preliminares se relacionan con el instituto del sinceramiento en el caso del ilícito robo, unidad fiscal de la jurisdicción de Coronel Portillo. Es un estudio que observa de cómo se manifiesta cuando se aplica una detención preliminar, y a efecto de tal detención se puede tener el resultado de las confesiones sinceras, este contexto se da cuando dicho mecanismo se aplica para recabar una información, este mismo permite que el agente investigado evalúe su posición en la cual se encuentra, cuando se haya incomunicado, donde posteriormente culmina colaborando con la autoridad, aquí se emplea a la detención primaria preliminar como un método para hacer confesar sincerándose al investigado, dado que en la situación la cual se encuentra va a preferir arribar a un trato con el órgano persecutor. En cuanto a su metodología, llegó a emplear el deductivo por lo que para arribar a su conclusión tuvo que emplear una deducción de lo general a lo específico, tiene un carácter aplicativo, un paradigma cuantitativo y llegó a emplear como instrumento al cuestionario. Le permitió arribar a la siguiente conclusión:

Se llegó a concluir sobre la relación existente entre la detención preliminar la ficción de las confesiones sinceras en la conducta delictiva del robo, donde se obtuvo un grado de fiabilidad de un 95%, en la medida del método Spearman, llevándose a obtener un 0,794 de valor; lo que evidencia un 79.4% existencia de conectividad entre ambas variables.

También señalo, una medida excepcional a aplicarse y su relación con el instituto de la confesión sincera en un proceso de un hecho delictivo de robo,

qué viene dándose en un 95% el grado de confianza en el marco del coeficiente de Spearman, con un 0,612 de nivel de valor; lo que evidencia que hay un 61.2% del grado de relación entre las variables y su componente de estudio.

Y finaliza también concluyendo que, el medio coercitivo de detención y su relación con el empleo de la confesión sincera en las investigaciones los hechos delictivos de robo, se llegó a demostrar que hay un 95% de grado de confiabilidad en la medida de Spearman, Así mismo obteniéndose un 0,602 de valor; lo que evidencia que hay una relación de un 60.2% entre la variable y los componentes en estudio.

(Curi, 2020), en la Tesis titulado: “Principio de presunción de inocencia y la credibilidad subjetiva de los testigos en el distrito judicial de Ayacucho 2020”, presentada en la entidad privada - UAP. Es un estudio que se da a base de lo observado, en la emisión de las resoluciones por parte del órgano jurisdiccional, se llegaron a interponer distintos recursos con el objetivo que se desestime las demandas que contienen declaraciones subjetivas, también a testigos que no tienen una credibilidad subjetiva válida, conforme demanda el ordenamiento jurídico, dado que si dichas demandas son consentidas, consigo se afectaría al derecho de la persona a presumirse inocente, porque en el proceso se viene asumiendo como una verdad absoluta las declaraciones dadas, y posicionando en una desprotección legal al investigado. Por tanto, dicho autor en su trabajo se dispuso como problema a plantearse: De qué forma se viene relacionando la facultad de inocencia con el testigo, en cuanto a la credibilidad subjetiva en la jurisdicción de Ayacucho. En su metodología se llegó a emplear el paradigma cuantitativo, situación que para dar respuesta a la hipótesis se

empleó del instrumento estadístico, bajo un diseño descriptivo y correlacional entre ambas variables. Su componente muestral lo conformó 73 agentes operadores de derecho, y el medio instrumentalizado para posteriormente ser validado fue un cuestionario. Dónde llegó a concluir lo siguiente:

Se dispuso a concluir que, dado los distintos casos, donde la institución legal sobre la credibilidad subjetiva, ha generado la afectación o menoscabo del derecho a la persona a presumirse inocente, este problema se da básicamente por la ausencia de la razonabilidad.

La subsistencia de la incriminación exige que está debe continuar y el tiempo, donde no cabe alguna ambigüedad ni contradicción. Dónde se debe exigir una evaluación circunstancial y el tiempo empleado debe ser temporal en el desarrollo de la acusación, situación que en la realidad no se vino cumpliendo de forma literal el proceso judicial, generándose una situación contraria donde el investigado se haya desprotegido, claramente el factor de inocencia del investigado.

(Palomino, 2019), en la tesis titulada “*La prisión preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Centro, 2019*”, presentada en la UAP. el autor se formuló como objetivo: que el empleo de manera preventiva el encarcelamiento a una persona afecta de modo significativo su derecho a presumírsele inocente, esto llevándose a observar, que ante la solicitud del órgano persecutor tal medida cautelar ante el órgano jurisdiccional, se le llegó a conceder, sin tener en cuenta los presupuestos exigidos por la Norma adjetiva, y con ello careciendo una debida motivación en dichas resoluciones emitidas. El empleo de encarcelar

preventivamente a un agente se debe tener en consideración que se opera en última razón, porque de llegar a aplicarse de forma general, se llegaría a vulnerar la libertad y contravendría al derecho de inocencia. Frente a ello también ha señalado que se dispuso precedentes de naturaleza obligatoria por parte del Tribunal Constitucional y las Cortes Supremas, que en sus pronunciamientos han establecido un conjunto de requisitos y estándares para el empleo de esta medida carcelaria, pero en la realidad viene generándose un problema en la práctica a efecto que se omite tales pronunciamientos, sin llegar a aplicarse los criterios que están debidamente establecidos. Llegando a concretar las que a continuación señalaremos:

La solicitud por parte del órgano persecutor la prisión preventiva afecta el derecho del investigado a que se presuma inocente, dado que se menoscaba el principio en mención, a efecto de emplearse de forma inadecuada y desproporcional por los órganos jurisdiccionales.

En el sistema de justicia, cuando se ventila casos de interés general, se viene generando una intromisión al empleo, figura procesal detención preventiva, cuando este debe ser aplicado como una excepción, haciéndose omiso a esta característica cuando no se trata de la medida de mención. Destacando que esta medida coercitiva es estado para casos gravosos en el sistema punitivo, por lo que su aplicabilidad está sujeto a un contexto de excepción y no llegarse a emplear por una presión popular.

También sostuvo que, en las detenciones preventivas, se viene afectando al debido proceso y a la proporcionalidad, debido a que el juez cuando decide dar dicha medida no toma en cuenta la regla de la proporcionalidad, por tanto, si se respetara dicha regla se resguardaría el

principio del debido proceso y con ello el derecho de la persona de su presunción de inocencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. DETENCIÓN PRELIMINAR

Definición etimológica

“Deriva, palabra latín “detentio onis”, que viene a ser el acto de detener, o privar la libertad de manera provisional, en acatamiento al dictamen de una orden de una autoridad jurisdiccional. (RAE, 2019, s/p).

Concepto Detención Preliminar

“Es un mecanismo de índole provisional, consiste en el acto de privar la libertad a una persona, a efecto de estar estipulado en la ley, este con la finalidad de poner a disposición del juez a la persona detenida (Castrense, 2018).

Evolución histórica internacional - doctrina

Detención preliminar en España

En el sistema jurídico del Estado español, este mecanismo de privar la libertad, esta se aplica provisionalmente y es efectuado a solicitud de la autoridad. Por lo que la ley establece, que ningún ciudadano español y extranjero puede ser detenido si no es como prescribe este. (Castrense, 2018). Esta forma de detención que se realiza anterior al proceso, durante, transcurso o cuando concluye. Esta detención carcelaria preventiva va a tener una duración hasta el esclarecimiento del hecho delictivo.” (Irigoyen, 2015).

Detención preliminar en México

Esta forma de detención es dada para poner en recaudo el bienestar social, estableciéndose como una justificación para privar su libertad al agente procesado, cuando se trate de un hecho delictivo grave, esto debido a la presunción de que pueda evitar el desarrollo de la justicia o poner trabas al proceso. (Fix-zamudio, 2015).

Detención preliminar en Chile

Al respecto señala (Arias, 2005), que se lleva a cabo una detención con el objetivo de establecer una posible imputación, generándose un tipo detención imputativa, para tener presente al investigado cuando se formaliza los cargos a este mismo, pudiendo llamarse un medio cautelar. (Citado por Suarez S, 2018, p. 41).

Medidas cautelares en el Perú

Es un medio procesal que está orientada para garantizar la efectividad, para tener presente al imputado cuando se dé la sanción penal, a través de la imposición de la medida cautelar en un proceso. También tiene la finalidad de asegurar que se llegue a reparar y cumplir los efectos económicos que se le va a imponer al investigado, por perpetrar el hecho delictivo. Así mismo es aplicable para la eficacia del caso en investigación, donde tienen un carácter de urgencia y son improrrogables, desarrollado en la diligencia preliminar.

Por otro lado, también llegó a sostener Villegas, se lleva a cabo con la finalidad de garantizar las actuaciones de la investigación en un proceso, Así mismo para que pueda culminar o se procure la afectación de todo elemento probatorio” (Villegas P, 2016, p.78).

Fundamentos constitucionales de la medida cautelar

La norma fundamental nacional dado en el año de 1993 dispone:

En el artículo 2, que reversa sobre los derechos que tiene toda persona, que en el extremo establece, que ninguna persona puede ser objeto de detención, si no por un orden debidamente motivado por una autoridad jurisdiccional o por la institución policial en un hecho de flagrancia delictiva. Dicha detención no puede durar más necesario para llevar a cabo la investigación, por tal sentido el agente detenido debe entregarse a disposición del juez, en el plazo de 48 horas. Este plazo no será aplicable en los tipos de terrorismo, delito de TID, espionaje y por organismo criminal. En estas situaciones se puede llevar a cabo una detención preliminar por los agentes policiales durante el término de 15 días, por lo que es de responsabilidad dar cuenta a la fiscalía y al juez, el cual pueden intervenir a efecto de su jurisdicción antes que culmine el plazo. Art.2(24) (f).

Clasificación de medidas cautelares

Esta medida cautelar puede llegar a clasificarse en atención a su finalidad, es un proceso punitivo está orientado para asegurar que el fallo que condena se ejecute. También se tiende a clasificar en atención al objetivo que persigue, tal como se señala a continuación” (Villegas, 2016, p. 89):

- **Medidas cautelares personales:** Esta clase de restricción, se orienta a detener la libertad de una persona con el objetivo de tenerlo presente al agente imputado en la investigación, evitándose el entorpecimiento del proceso, así como también evitarse que pueda tomar represalia contra víctimas.

- **Medidas cautelares reales:** Este tipo de medida, está orientado a limitar en el área administrativa, para que el investigado no pueda disponer sus bienes, con el único fin de garantizar que posteriormente este responda por los pagos o costo cuando finaliza el proceso.

Modalidades de la detención

Como se halla establecido en el nuevo código adjetivo punitivo, el acto de detención en este cuerpo normativo se da por las instituciones y los agentes del estado competentes, siendo:

- las detenciones preliminares realizadas por el órgano jurisdiccional (Art.261)
- la detención llevada a cabo por el agente policial (Art. 259 y 260. 2)
- y por la detención por el caso de arrestos ciudadanos. (Art. 260. 1).

Tramite de la detención preliminar judicial

Al respecto sostiene el autor Ibáñez, que las detenciones de índole preliminar se llevan a cabo bajo las siguientes etapas (Ibáñez, 2009):

a) El pedido del Ministerio Público.- Es necesario destacar que el juez de garantía no puede establecer una detención preliminar de oficio, sino que se ha establecido que esto debe darse a petición del ministerio público por medio de un requerimiento, debiendo ser bajo la formalidad escrita, de forma concreta, contener su fundamento fáctico, fundamento básico de derecho así como presentar los anexos necesarios, para lo cual debe particularizar al investigado, detallando sus datos de identidad sus características el imputado, para que no pueda haber un problema de homonimia.

b) Momento de presentación. - En cuanto su requerimiento solo se va a llevar a cabo en el segmento de investigación preliminar, por lo que el fiscal debe solicitarlo antes de que llegue a formalizar dicha acusación y con ello proseguir las investigaciones. (Irigoyen, 2015, pp. 26-29).

c) Decisión del juez de la investigación preparatoria. – Ya posteriormente realizado el requerimiento por el ministerio público dicha medida, el juez de garantía debe resolver dicha petición sin la necesidad de llevar a cabo otros trámites, de manera Autónoma sin comunicar a la otra parte, sin ser necesario llevar a una audiencia, siendo así el desarrollo de establecer el medio de encarcelamiento preventivo.

d) Cumplimiento de la orden de detención. – En esa misma línea, así como está establecido la institución policial es la encargada de ejecutar tal decisión de detener al investigado, para tal fin el juez enviará el comunicado mediante un oficio al departamento de requisitoria de la PNP. (citado por Irigoyen P, 2015, pp. 26-29).

Plazos de la detención.

En este tema ha manifestado Neyra, que las detenciones que efectúa el agente policial pudiendo ser por una detención preliminar o en situación de flagrancia serán durante 24 horas, pasado este plazo de detención preliminar el representante del ministerio público debe:

- Debe poner en libertad a la gente detenido y seguirá la investigación.
- Liberará a la gente detenido y posteriormente formaliza el caso a investigar.
- El fiscal tiende a formalizar dicha investigación del caso y realiza su requerimiento al juez para el establecimiento de la prisión preventiva mediante una audiencia.

- También en ese contexto se solicita el proceso inmediato, y solicita al juez que disponga la prisión preventiva.

- Da la confirmación de la detención preliminar. Neyra (2010, p. 501).

Naturaleza cautelar. Al respecto a sostenido Moreno (citado por Del Rio Labarthe, 2016), que con relación a la característica de su empleo como un medio cautelar:

Cuando se trata de una medida cautelar, es de gran importancia su instrumentalidad, el cual le distingue de otras figuras jurídicas, así se puede distinguir a la medida cautelar como accesorio, por lo que en todo proceso siempre va a hallarse función de manera subordinado, por lo que su existencia siempre va a ser a efecto de existir un proceso. (p.25). En esa misma sintonía se aprecia lo señalado por Calamandrei, que las medidas cautelares sirven para facilitar, ejecutar la decisión del juez o por el contrario se llegará a extinguir cuando dicha resolución no contenga un reconocimiento del derecho para la cual ha sido adoptado el medio cautelar. (Calamandrei, 1945, p. 83).

Por otro lado, Barona (citado por Del Rio Labarthe, 2016) ha sostenido que la característica de una medida cautelar en un proceso punitivo tiene la misma base al cual se sustenta toda medida cautelar en un proceso, para que en el caso posterior actúe conforme a las normas establecidas (p. 26).

Por tanto, el empleo de la medida cautelar como un instrumento, se basa principalmente en la protección para un óptimo desarrollo de un proceso, pero genera ciertas limitaciones a tales prerrogativas como al debido proceso, y a la inocencia, siendo estas mismas partes de la competencia de los jueces. Así mismo ha señalado (Asencio, 1987), dice que una medida cautelar debe estar

vigente mientras que no se altere la situación que fue el fundamento para adoptar tal medida (p.37).

Funciones de la medida cautelar. Cuando se instrumentaliza a una medida cautelar, es para que cumpla una función determinada al interior de un proceso, siendo necesaria destacar y detallarlo, que seguidamente se mostrará:

a) Funciones cautelares. Al respecto ha manifestado el autor Asencio, quien llegó a citar, (Del Río Labarthe 2016), a razón de lo configurado por la doctrina, esta función está dada con el fin de contrarrestar que el imputado se fugue, Por tanto, se da dos funciones específicas: primero, es asegurar que el imputado esté presente en los procesos; segundo, sirve de garantía para que el agente se someta a los dictaminados por la sentencia, culmine el proceso (p. 44).

b) Funciones no cautelares. Ante una medida cautelar también se puede observar o constatar algunas funciones de índole no cautelar, tales como: i) viene a ser una prevención general porque su prevención afecta o es de índole negativa, así como sostuvo Barona Villar quien fue citado (Del río Labarthe, 2016), por medio de ello tiene hacer una forma de mostrar de cómo acciona la justicia, para apaciguar a la sociedad, así como disuadir a la delincuencia (p. 63); y también , ii) viene a ser una prevención especial debido a que con su aplicación busca disminuir el cometimiento reiterativo de la conducta delictiva.

2.2.2. PRESUNCION DE INOCENCIA

El trabajo es llevado a cabo por Aguilar, ha sostenido que la prerrogativa de la inocencia, viene a ser aquella presunción que admite que pueda probarse una situación contraria. Por eso un juez no puede establecer una condena mientras

no se haya probado la responsabilidad, y no se haya ido más allá con el objetivo de desplazarse a una duda razonable; significando que la institución persecutora no llegó a destruir la ficción de presumirse inocente al investigado, que se encuentra como un derecho establecido en la ley. Aguilar (2003, p.13).

Se llegó a establecer que el instrumento cautelar de la prisión provisional tiene un carácter excepcional, que es impuesta por la autoridad jurisdiccional a petición de un fiscal, para restringirle el derecho ambulatorio al investigado, por lo que tal medida también viene vulnerando algunos principios que se encuentra en la norma fundamental.

Al respecto ha señalado Cuba, (2003) el empleo de la institución ha generado cuestionamiento por encontrarse puntos contradictorios con la prerrogativa de inocencia consagrada en la carta magna. Esta forma provisional de detener a una persona se le concibe como algo negativo, pero su empleo es necesario para el sistema legal. situación que hoy en día se le toma como una afectación que vulnera a la persona humana en relación a su libertad, dictaminándose anteladamente a una sentencia firme. (p. 257).

Así mismo Maier (1991) ha manifestado, no hubiera sido necesario desertarse discusiones con relación a la presunción de inocencia, si se hubiera tenido en entendimiento a dicho principio de manera invertida, señalando que nadie será susceptible a ser declarado culpable mientras no haya una sentencia de un juez que lo sentencie responsable. (p.41).

En base a lo que ha sostenido el autor, se puede llegar a establecer que la presunción de inocencia conlleva o hace que el agente imputado o procesado debe ser tratado en el marco de un respeto a su integridad, hasta llegar a establecer sí dicha situación contraria por parte de un juez penal, bajo la

corroboración de lo acusado en un proceso.

Además, también, llegó a sostener Arce (2015), refiriéndose al principio en estudio que: desde el plano de la facultad a considerarse inocente, predispone que la carga de la prueba no puede estar en responsabilidad del agente imputado, debido a que lo que se llegara a sancionar no se lograría probar en el desarrollo de un proceso, sino más bien lo que el investigado no ha logrado probar a modo de descargo en respuesta a su defensa (p. 59).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

El estado peruano viene a ser un integrante activo de esta convención, donde en su contenido en la parte del capítulo II, que versa sobre el derecho políticos y civiles, en el Art. 8 señala: toda persona ostenta el derecho a presumírsele inocente, hasta el momento de establecerse un mandato judicial que revierta tal condición o situación. Revisando el mismo documento también señala que todo agente que se encuentra en un proceso en la vía judicial debe ser asistido por su defensa que debe ser un abogado defensor, esta defensa debe llevarse en su lenguaje predominante, Así mismo se adjunta distintos derechos que a todo procesado le asiste para que pueda cumplirse literalmente, y se puede respetar el debido proceso.

Constitución Política del Perú

La Norma fundamental del estado dispone en su Art. 2, (24)(e) que, toda persona goza del derecho a considerarse inocente, hasta que se establezca lo contrario por un mandato judicial. Se encuentra establecido en la Norma que al juez le compete determinar la situación legal del procesado, Por cuánto el proceso continúa el agente investigado goza de los derechos que está estipulado

en la Norma; Por consiguiente, todo agente procesado mientras dure el proceso y no se da una sentencia por parte del órgano jurisdiccional derrumbando tal condición este debe ser tomado como una persona inocente.

De igual manera en su Art 139 (10), en su contenido de la constitución del estado dispone, todo agente al cual se le cambiaré su estado de inocencia debe pasar por un proceso jurisdiccional, y debe asegurarse el cumplimiento de lo que exige la ley.

Principio de presunción de inocencia

Se llego a señalar sobre este principio por los autores Vargas y Álvarez 2018, al sostener que la presunción de inocencia como principio está registrado en la norma constitucional del estado, en su Art. 2(24)(e), que viene a ser aquel derecho que se encuentra establecido en la constitución, que como tal goza toda persona a que se le declare inocente, en cuanto no se llega a demostrar lo contrario por una sentencia jurisdiccional, y que como tal cambie de inocente a responsable legalmente.

Bajo la misma ilación, Hurtado (2018) indicó, la manera de cambiar tal derecho es por medio de un proceso llevado en la vía judicial, dónde la agente procesada tenga el derecho de defenderse por medio del mecanismo establecido por la Norma. Así mismo donde el juez debe actuar en respeto irrestricto de los derechos que le asiste al procesado qué ostenta todavía la prerrogativa de la inocencia. se sostiene concluyentemente que una persona en un proceso no puede declararse culpable en cuanto no se llegó a demostrar mediante una sentencia judicial que dicho investigado es responsable sobre el hecho de investigación.

El autor Valdivieso (2017), ha señalado que para declarar culpable a un agente se debe llevar a cabo un proceso en un órgano jurisdiccional, donde en base a lo establecido en la Norma mostrar la responsabilidad o su inocencia, dado que esto no viene a ser un obstáculo que en el desarrollo de las investigaciones serie de limitaciones a los derechos que le asiste sin haber dado una resolución que demuestre que es culpable.

Continuando el tema, el autor Rusconi (2018) menciona, que, en un proceso, que para determinar si un agente es culpable se tiende a activar todo un mecanismo legal, debiendo observarse que esto no se activa para demostrar la posible inocencia. Que se tiende a encaminar el sistema judicial para establecer la responsabilidad de la gente sobre la conducta ilícita que se le procesa, situación contraria que se entiende como algo ilógico que se echaría a andar todo el engranaje judicial para establecer la inocencia del procesado.

Por tanto, cabe destacar, el aparato judicial por medio de sus instituciones está orientado a establecer la culpabilidad del investigado, bajo la falsa fachada de la labor científica se tiene que realizar para confrontar la hipótesis requiriendo la presencia objetivamente de las pruebas para declarar al investigado como responsable de la conducta típica el cual se le investiga.

Por lo que se demanda, en el desarrollo de un proceso donde el objetivo es establecer una culpabilidad, su desarrollo debe ceñirse a lo establecido en la Norma, necesariamente para todos los casos en concreto. Si en el transcurso de proceso se desestima algún procedimiento se contravendría al derecho fundamental del debido proceso que asiste a toda persona. El estatus de inocencia es un derecho preciado que todo procesado debe procurar a defender debido a que toda norma jurídica se basa en dicha premisa para que exista una

garantía del derecho al debido proceso. Por lo que sí en un proceso se da la duda razonable sobre los hechos que se le imputa, debe resolverse favoreciendo al investigado, por lo que es necesario que su responsabilidad se pruebe objetivamente. Es así como se viene afectando en la mayoría de los casos al derecho a la inocencia, debido a que el juez no toma en cuenta objetivamente la investigación.

Lo expresado anteriormente se da porque en la sociedad se crean prejuicios, sobre aquellas personas que se encuentran en investigación. El juzgamiento social está enraizado, esto se debe a que se logra concebir que la persona que se les sindicaba que haber cometido un delito como si verdaderamente hubiera cometido el hecho delictivo. Esta manifestación social genera presión cuando una autoridad jurisdiccional tiende a tomar una decisión sobre un caso en cuanto a la culpabilidad de un investigado, por lo que aquí el juez debe mantener su cordura y llevar su actuación bajo la óptica de la imparcialidad, realizar una valoración bajo el criterio técnico y el criterio jurídico y establecer la condición del procesado. Sánchez (2017).

Fundamento del derecho a la presunción de inocencia

En su relación al fundamento es menester señalar al autor Zavala (2017), que sostiene, el propósito de invocar al principio constitucional de inocencia es para llevar a cabo el ejercicio de la prerrogativa de la inocencia que goza toda persona. Hasta que pueda establecerse lo contrario en base a una decisión del órgano jurisdiccional. La dignidad del ser humano es la que base al principio hecho en mención, porque en la sociedad toda persona tiene la característica humana, por ende, el llevarle a una investigación a una persona, no puede legitimar el derecho a un juez a desestimar el conjunto de derechos que posee

la persona humana.

Continuando, para Barrios, et. al. (2017) llegó a sostener, que la dignidad del ser humano como tal se construyó en la sociedad en base al actuar y su conducta de la persona, situación que este antecedente no va a eximir a un agente sobre su sanción cuando se llega a comprobar su grado culpabilidad, o haya sido parte de una conducta delictiva reprochado por la sociedad. En esa lógica, la persona debe tutelar la dignidad de un ser humano, y como tal debe hacerse responsable sobre su conducta delictiva que pueda cometer. Por tanto, su conducta que está orientado a realizar lo bueno o realizar una conducta que infringe la Norma, que tiene impacto en el estado o afecta a otras personas, su integridad de esta persona debe ser asumida por la sociedad.

También, en concordancia a la temática el autor Mejía (2019), sostuvo que, para llevar a cabo para establecer una condición jurídica de una persona, se lleva a cabo por el sistema jurídico, para la cual es necesario realizar un proceso legal. Siendo este mecanismo lo idóneo para demostrar los cargos que se le imputa a una persona. No puede concebirse otro modo camino para derrumbar a la persona investigada su inocencia que en virtud de lo consagrado en la ley todo ciudadano goza. Por tanto, bajo ese mecanismo, en el desarrollo del proceso las partes en la investigación deben llegar a demostrar de manera objetiva por medio de pruebas para establecer la responsabilidad de la persona.

2.3. Bases filosóficas

Toda persona humana, tanto en su integridad objetiva material y subjetiva de la razón, lo más preciado es ser dueño de su propia libertad, perder

la libertad es perder el presente y marcado para el futuro.

La libertad es un tema clave de la filosofía, en la obra del Fedón cuyo autor es Platón nos relata cuando Sócrates está en la cárcel privado de su libertad, y dice “las leyes pueden ser injustas pero hay que obedecerlas”, esto calza para considerar que debe redescibirse el art. 261 del Código Procesal Penal referido a la detención preliminar, redactado como esta exige al juez valoración y razonamiento sobre probabilidades, más no así sobre hechos y cuestiones concretos evidenciados de participación delictiva, se estaría vulnerando la presunción de inocencia, por ello, no hay un criterio uniforme ni una debida motivación en las resoluciones, trayendo permanentemente consigo que los investigados logren su libertad en apelación de la medida .

2.4. Definición de términos básicos

Actividad probatoria fiscal: En una investigación, el fiscal viene a ser el responsable del acto probatorio, donde es necesario que este se traslade al lugar donde se cometió el hecho delictivo en razón de ser el director de la investigación, para realizar las diligencias junto con el apoyo de agentes especialistas en criminalística, para reconstruir lo acontecido en la escena delictiva. Así posteriormente dar con todo elemento que forme convicción, y certeza para acusar al imputado y posteriormente sea juzgado.

Detención preliminar: Es una expresión que emana de latín detentio, onis, Que quiere decir detener, en privar la libertad de manera provisional, esto debiendo ser autorizado por la persona competente (RAE, 2019), por otro lado, también se concibe, como aquella detención por mandato de una ley con el

objetivo de poner a disposición del órgano jurisdiccional. Es una figura legal cuya aplicabilidad es de naturaleza provisional. (Castrense A, 2018, s/p).

Diligencias preliminares: Es una actividad de índole procesal que consiste en desarrollar un conjunto de actos por parte de la fiscalía o el agente policial, esto a efecto de tener en conocimiento sobre la posible realización de un hecho con elementos que da a entender que se cometió una conducta delictiva. (Campos B, 2018).

Evidencia material: También llamado evidencia física, este lo va a constituir aquel objeto o cosa que tenga relación directa o indirecta, el cual como tal va a aportar datos sobre los aspectos constitutivos del hecho delictivo, información que permite identificar al autor, estos elementos van a tener la cualidad de probar y demostrar de cómo se perpetró la conducta típica.

Investigación preparatoria: Viene a ser la actividad que desarrolla el fiscal, que está constituido por un conjunto de actos con el propósito de dar con los elementos probatorios, Para que posteriormente el fiscal pueda estructurar su acusación o sobreseerlo.

Debida motivación: Viene a ser aquel derecho que consiste, que todo órgano jurisdiccional que emite una resolución debe ser obligatoriamente motivado, cuando resuelve la pretensión de partes, debiendo darse en los términos planteados, sin caer en alguna desviación, pudiendo ser alguna alteración o modificación lo desarrollado en el proceso.

Así también por otro lado, el colegiado sostuvo, que el debido proceso en su contenido se advierte que el órgano jurisdiccional, en su actividad debe emitir una respuesta motivada, razonado y debe ser acorde a lo peticionado por la

parte procesal, lo que está en concordancia con el Art. 139 (5). (EXP. N. ° 0896-2009-PHC/TC).

Mega casos: Es una expresión que da a entender a casos de índole legal de trascendencia, vienen a ser casos legales que involucra a diferentes entidades del estado llegando a alcanzar a distintos estados.

Presunción de inocencia: Viene a hacer aquel derecho que admite presentarse prueba contraria, es por eso que en base a este principio el juez no puede establecer una condena mientras la culpabilidad no haya sido probada, sobrepasando la duda razonable, por tal razón la institución persecutora no llega a atraerse abajo a la inocencia del investigado, establecida por ley. (Aguilar 2003, p.13).

Prisión preventiva: Este mecanismo tiene la finalidad de que el proceso se salvaguarde, motivo por el cual se aprehende por meses, por lo que es necesario llamar a audiencia para solicitar dicha medida por agente persecutor, llevando a cabo en el segmento de la investigación preparatoria, para lo cual se exige que acate lo estipulado NCPPenal Art. 268, peligro procesal, la pena mayor a cuatro años, que exista elementos forme convicción.

2.5. Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

La medida de detención preliminar judicial regularmente viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país, pues los implicados logran alcanzar su libertad.

2.5.2. Hipótesis Específicas

HE1. La medida coercitiva de detención preliminar regularmente viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar.

HE2. La apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial mínimamente permite que los implicados logren su libertad afectándose su derecho de presunción de inocencia.

2.6. Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿En qué medida, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país?	La medida de detención preliminar judicial regularmente viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país, pues los implicados logran alcanzar su libertad.	<p>V1=VX DETENCION PRELIMINAR</p> <p>V2=VY PRESUNCION DE INOCENCIA</p>	<p>Es una medida de coerción que afecta la libertad individual de la persona sujeta a proceso investigativo, se argumenta su necesidad para asegurar su permanencia en diligencias urgentes y necesarias en vista que hay prognosis que, ha incurrido en delito con pena privativa superior a 4 años y pueda fugar evitándose ello.</p> <p>El art. 123 del Código adjetivo precisa “las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos y análisis de la prueba actuada”, no hacerlo se contravendría el art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del Código Procesal Penal referido a la presunción de inocencia.</p>	<p>Tema poco tratado, no cuenta con jurisprudencias y poco material bibliográfico, esta medida coercitiva de realce e importancia actualidad, el Código Procesal Penal lo contempla, la normatividad se modifica permanentemente, más no así, la detención sin flagrancia (preliminar) cuyo efecto viene siendo disfuncional o conflictivo.</p> <p>Detención preliminar apelan los imputados, logran su libertad por falta de motivación de la medida, pues jueces al admitirla copian y pegan en sus resoluciones los argumentos de la fiscalía, irregularidades que advirtió la Corte en el mandato del juez Concepción Carhuancho contra Keiko Fujimori, se afectó la libertad más allá de toda presunción de inocencia.</p>	<p>-Afectación a la libertad individual -Diligencias urgentes y necesarias -Evita fuga del imputado -Pena superior a cuatro años -Suficiencia de pruebas fiscal</p> <p>- Detención arbitraria -Falta de motivación en la resolución -Necesidad de audiencia previa -Ámbito de la libertad humana -Debida valoración -Hechos concretos, requerimiento fiscal</p>

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Investigación de tipo básico, busca aportar conocimiento respecto a la valoración e interpretación del art.261 del Código Procesal Penal referido a la detención preliminar, su redacción debe ser más precisa, para que, al momento de dictarse la medida no se ponga en peligro la presunción de inocencia del investigado, de diseño no experimental longitudinal, recopilaremos información acerca de nuestras variables e indicadores registrados en los últimos cinco años, de nivel correlacional mínima entre dos inconstantes y sus mediciones, y de enfoque cualitativo de análisis, argumentativo.

3.2. Población y muestra

Abogados penalistas que ejercen activamente en el Distrito Judicial de Huaura, como subconjunto poblacional cogeremos una muestra de cincuenta elementos con las mismas características.

3.3. Técnicas de recolección de datos

Luego de operar reflexivamente con nuestras variables e indicadores lograremos interrogantes directas relacionados al problema de investigación, serán plasmadas al instrumento (cuestionario de preguntas cerradas con varias

alternativas de marcado) que se aplicarán a una muestra a través de la encuesta anónima.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

Se procesarán los resultados de la encuesta en el programa informático Excel, las tabulaciones y figuras porcentuales que arrojen serán debidamente valorados e interpretados por la autora.

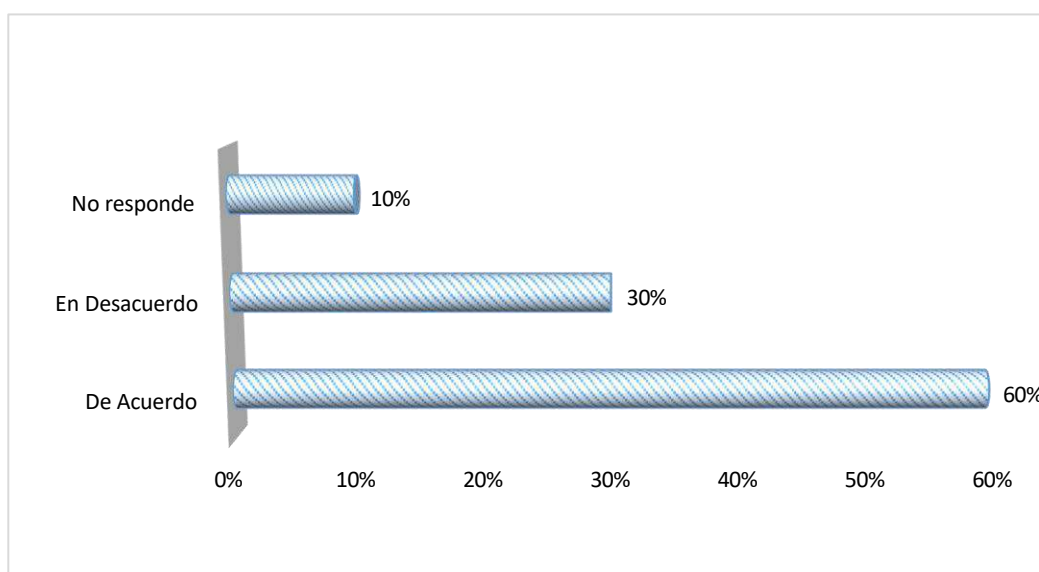
CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Análisis de resultados

1. La detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	30	30%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%



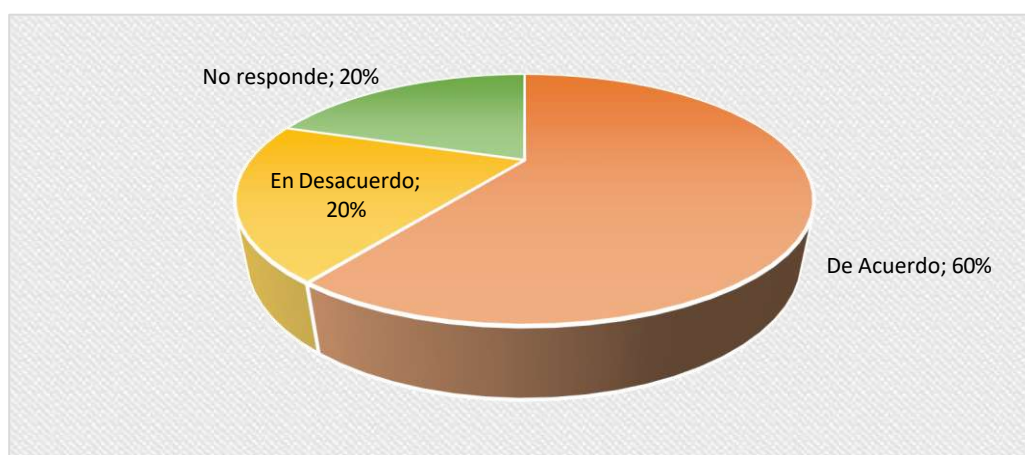
Interpretación

La muestra encuestada constituido por cincuenta abogados penalistas en ejercicio del Distrito Judicial de Huaura, en un 60 % de acuerdo que, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país, ocurre cuando inmotivadamente

en sede judicial se ampara el requerimiento fiscal de detención preliminar, prima situaciones mediáticas por encima de una rigurosa valoración e interpretación del caso en concreto que se imputa al investigado, pues basta la leve sospecha de haber participado en el hecho delictivo que supere los cuatro años de pena privativa de libertad y probabilidades de rehusar la acción de la justicia o factible peligro de fuga, para que el A quo dicte la medida restrictiva de detención temporal, sin que de por medio medie la flagrancia delictiva, amenazando o trasgrediendo la presunción de inocencia del investigado. 30 % en desacuerdo y 10 % sin respuesta.

2. La medida coercitiva de detención preliminar asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	20	20%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

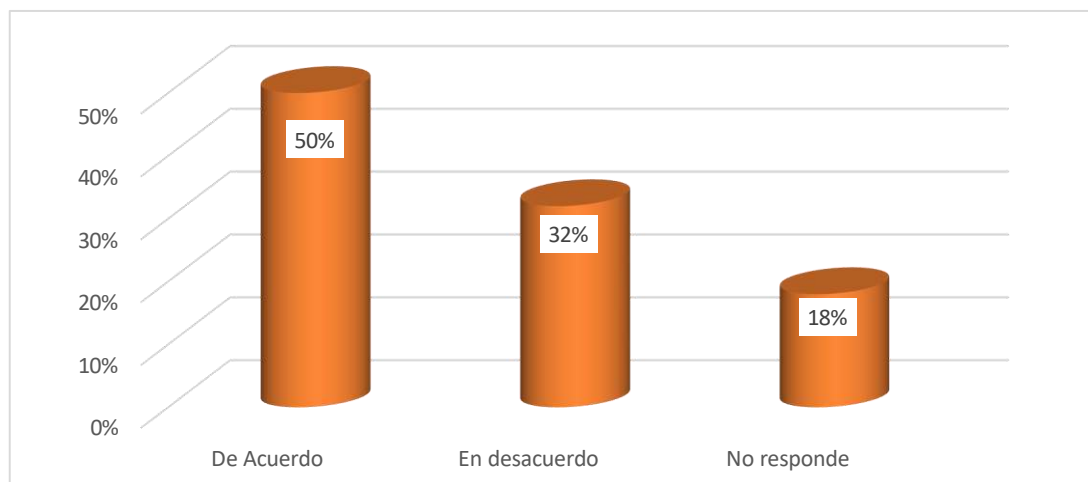


Lectura

60 % la medida coercitiva de detención preliminar si asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación, es una medida de coerción, afecta la libertad individual de la persona, la prognosis del delito supera los 4 años de cárcel, evita probable fuga, también lo requiere el fiscal al estar próximo a concluir su investigación con suficiente actividad probatoria material y objetiva, en ese ínterin solicita la prisión preventiva del imputado, 20% no estuvo de acuerdo y 20 % en blanco.

3. La apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia.

Condición	N	%
De acuerdo	50	50%
En desacuerdo	32	32%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%

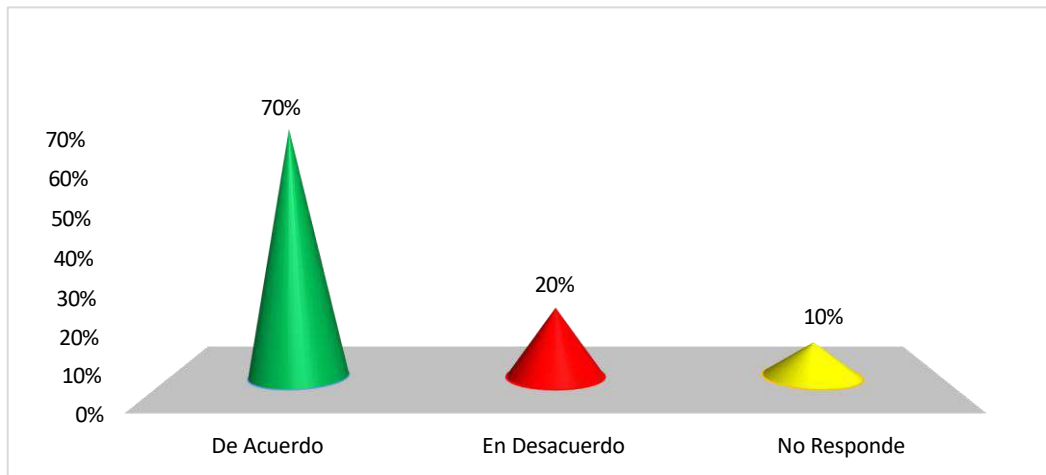


Comentario

50% de acuerdo que, la apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia, ello ocurre, los jueces en los considerando de su resolución de admisión del requerimiento fiscal, copian y pegan los argumentos de la fiscalía, irregularidades que advirtió la Sala Superior, el juez Concepción Carhuancho contra Keiko Fujimori, ello afecta la libertad individual más allá de toda presunción de inocencia, ello obedecería a cuestiones mediáticas de los medios de comunicación o presión social, sabido es que la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba con evidencias materiales y objetivas; en consecuencia, la detención preliminar dictada en sede judicial constituye un cándido de controversias pues afecta derechos fundamentales del investigado. 32% no estuvo de acuerdo y 18% guardo silencio.

4. La medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado.

Condición	N	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	20	20%
No responde	10	10%
TOTAL	100	100%

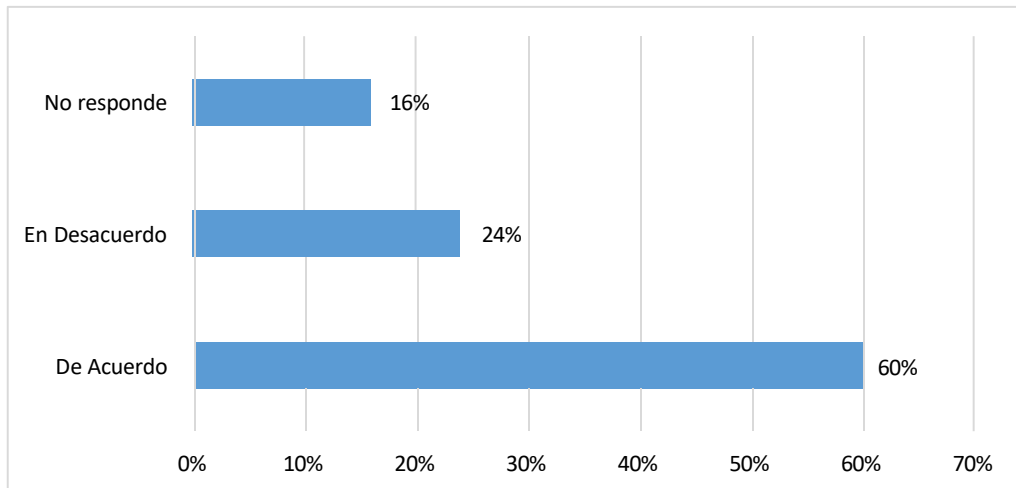


Reflexión

70 % la medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional si debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado, el D. Leg. 1298 regula el plazo de detención preliminar hasta 10 días para el crimen organizado regulados en los arts. 261 y 264 del Código Procesal Penal, medida que afecta el derecho de oposición pues no hay un mínimo de contradictoria del imputado, hay falta de audiencia, escucha entre las partes y no es necesario notificarlo en su domicilio real o legal, en donde se le encuentre se le priva su libertad individual temporal, ello vulnera la presunción de inocencia, lo que se agravaría por la inexistencia o ausencia motivada de su resolución como lo exige el art. 123 del Código adjetivo “las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos y análisis de la prueba actuada”. 20 % no de acuerdo y 10 % en blanco.

5. Requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.

Condición	n	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	24	24%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

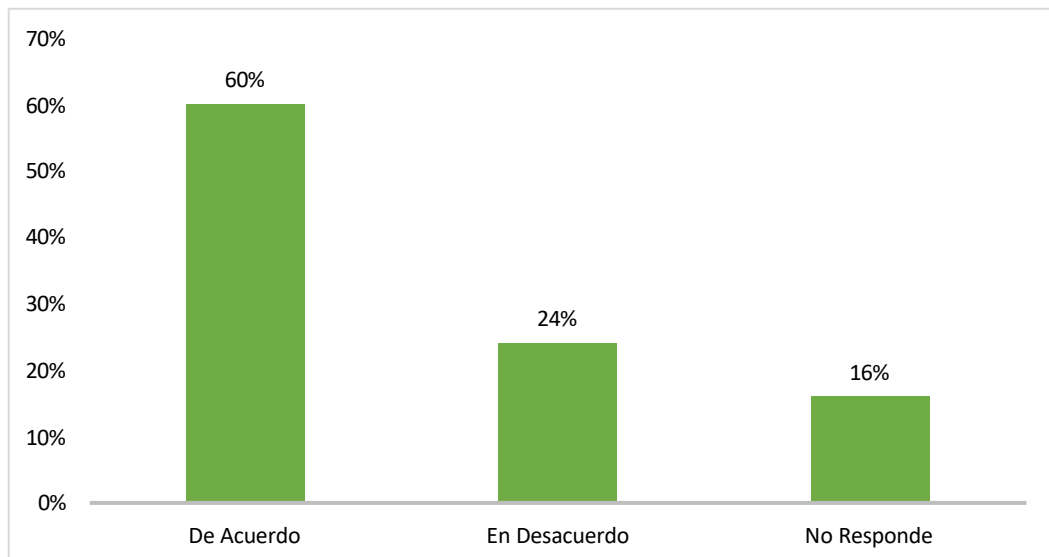


Valoración

60 %, el requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia, se contravendría el art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal “toda persona se considera inocente mientras no se le pruebe lo contrario”, mayor evidencia, precisa, clara y objetiva del texto art. 261 del CPPenal, 24 % en desacuerdo y 16 % sin marcar.

6. Admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.

Condición	N	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	24	24%
No responde	16	16%
TOTAL	100	100%

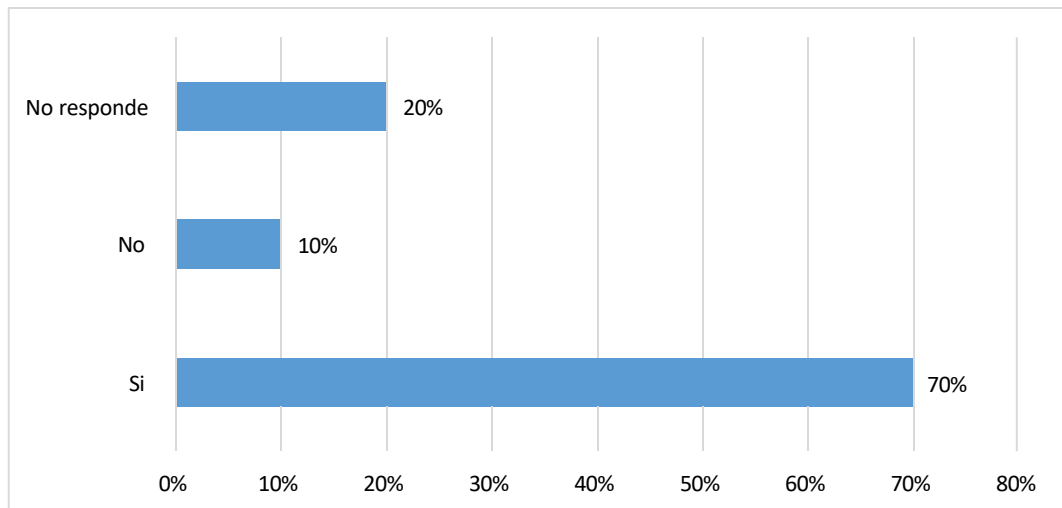


Interpretación

60 %, la admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal inocencia presunta, un mínimo de contradictorio para que se le escuche al imputado, y el juez ampare debidamente motiva su resolución, no dejarse influenciar por presiones mediáticas de la prensa y sociedad, en su razonamiento debe sopesar este principio superior, 24 % opina lo contrario y 16 % guardo silencio.

7. Las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar permiten que los implicados en apelación salgan en libertad.

Condición	n	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

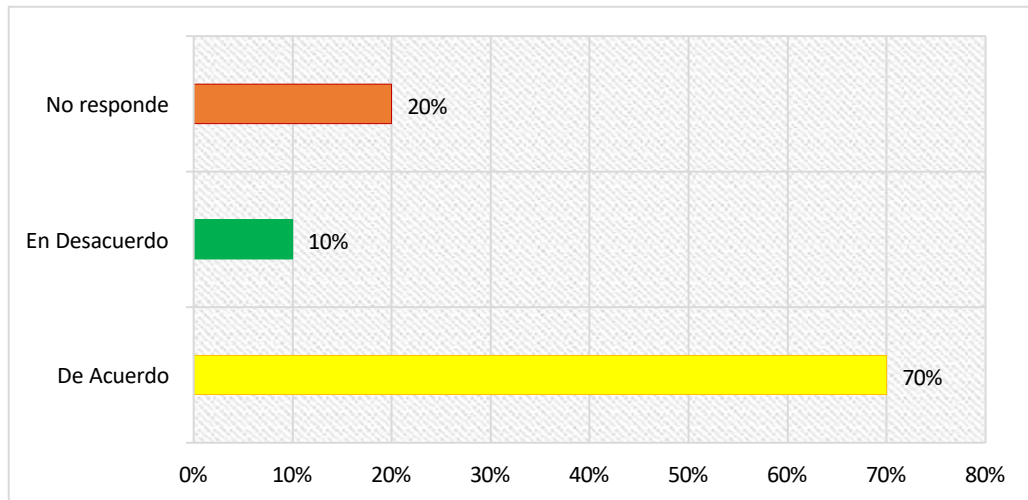


Lectura

70 %, las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar si permiten que, los implicados en apelación salgan en libertad, ello evidenciaría la vulneración del principio constitucional “presunción de inocencia”, 10 % en desacuerdo y 20 % en blanco.

8. El requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio afecta la presunción de inocencia del imputado.

Condición	N	%
De acuerdo	70	70%
En desacuerdo	10	10%
No responde	20	20%
TOTAL	100	100%

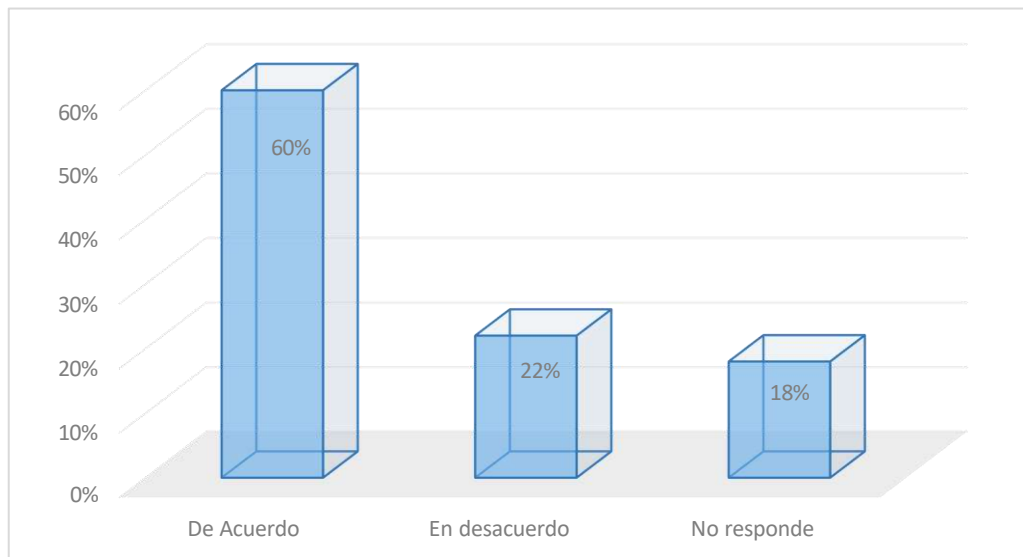


Comentario

70 %, requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio si afecta la presunción de inocencia del imputado, no se notifica contra quien se dicta la medida, sin flagrancia delictiva donde se le encuentra al requerido se le priva de su libertad individual, sin mediar respeto a la presunción de inocencia como derecho humano internacional. El art. 261 del CPPenal, redactado como esta: “que existan razones plausibles para determinar que una persona ha cometido un delito” es algo vago, basta mera sospecha leve, ello amerita al fiscal solicitar el requerimiento de la medida, situación delicada de detención temporal hasta por 10 días para crimen organizado y otros, viene amparándose, 10 % no de acuerdo y 20 % sin marcar.

9. La detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos afecta la presunción de inocencia del imputado.

Condición	N	%
De acuerdo	60	60%
En desacuerdo	22	22%
No responde	18	18%
TOTAL	100	100%



Reflexión

60 % la detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos si afecta la presunción de inocencia del imputado, la libertad, bien jurídicopreciado y valorado después de la vida, lo máspreciado es tema clave para la filosofía, razonar valorar, precisar y redescibir el texto del art. 261 del CPPenal acerca sobre probabilidades, más no así sobre hechos y cuestiones concretos evidenciados de participación delictiva, no hay un criterio uniforme ni una debida motivación en las resoluciones, trae consigo que investigados logren su libertad en apelación de la medida, 22 % no de acuerdo y 18 % no responde.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis general (Razonamiento lógico proposicional afirmativo H_i , descriptivo asociativo entre variables).

La medida de detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país, pues los implicados logran alcanzar su libertad.

1. 60%, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país, cuando inmotivadamente en sede judicial se ampara el requerimiento fiscal de detención preliminar.
2. En la detención preliminar judicial primaría situaciones mediáticas por encima de una rigurosa valoración e interpretación del caso en concreto que se imputa al investigado, pues basta la leve sospecha de haber participado en hecho delictivo y que la pena supere los cuatro años privativos de libertad y sospecha de rehusar la acción de la justicia o factible peligro de fuga.
3. El A quo viene dictando la medida restrictiva de detención temporal, sin que de por medio medie la flagrancia delictiva, amenazando o trasgrediendo la presunción de inocencia del investigado.
4. 70 %, la medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional si debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado, el D. Leg. 1298 que regula el plazo de detención preliminar hasta 10 días para el crimen organizado arts. 261 y 264 del Código Procesal Penal, no precisa medidas de oposición del imputado.

5. La falta de un mínimo de contradictorio (derecho a la defensa) del imputado afecta la presunción de inocencia, sin audiencia previa, escucha a las partes, necesidad de ser notificarlo a su domicilio real o legal, se le priva su libertad individual temporal, se agravaría por la inexistencia o ausencia motiva de su resolución como lo exige el art. 123 del Código adjetivo “las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos y análisis de la prueba actuada”.
6. 60%, el requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia, se contravendría el art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal “toda persona se considera inocente mientras no se le pruebe lo contrario”, mayor evidencia, precisa, clara y objetiva del texto art. 261 del CPPenal.
7. 60%, la admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal inocencia presunta, un mínimo de contradictorio para que se le escuche al imputado, y el juez ampare debidamente motiva su resolución, no dejarse influenciar por presiones mediáticas de la prensa y sociedad, en su razonamiento debe sopesar este principio superior.

Hipótesis Específicas

HE1: La medida coercitiva de detención preliminar regularmente viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y

necesarias de investigación preliminar.

HE2: La apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial mínimamente permite que los implicados logren su libertad afectándose su derecho de presunción de inocencia.

Se corroboran con resultados de tabulaciones y gráficos 02, 03 y del 07 al 09, por el siguiente análisis de los hechos:

1. 60%, la medida coercitiva de detención preliminar si asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar, es una medida de coerción, afecta la libertad individual de la persona.
2. Para la detención preliminar debe haber una prognosis del delito superior a los 4 años de cárcel, evita probable fuga, también lo requiere el fiscal al estar próximo a concluir su investigación con suficiente actividad probatoria material y objetiva, en esa etapa de la detención se solicita prisión preventiva.
3. 50%, la apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial si permite que los implicados logren su libertad, ello denota la afectación de presunción de inocencia.
4. Los jueces en los considerandos de su resolución de admisión del requerimiento fiscal, copian y pegan los argumentos de la fiscalía, irregularidades que advirtió la Sala Superior, el juez Concepción Carhuancho contra Keiko Fujimori, logrando su libertad y de otros.

5. La afectación de la libertad individual se colige con la presunción de inocencia, y por cuestiones mediáticas de los medios de comunicación o presión social no puede ampararse el requerimiento, pues la inocencia se presume y la culpabilidad se prueba con evidencias materiales y objetivas; en consecuencia, la detención preliminar dictada en sede judicial constituye un cándido de controversias pues afecta derechos fundamentales del investigado.
6. 70%, las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar si permiten que, los implicados en apelación salgan en libertad, ello evidenciaría la vulneración del principio constitucional “presunción de inocencia”
7. 70 %, requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio si afecta la presunción de inocencia del imputado, no se notifica contra quien se dicta la medida, se detiene sin flagrancia delictiva, sin mediar respeto a la presunción de inocencia como derecho humano internacional.
8. La detención preliminar art. 261 del CPPenal, así redactado como esta: “que existan razones plausibles para determinar que una persona ha cometido un delito” es algo vago, basta mera sospecha leve, ello amerita al fiscal solicitar el requerimiento de la medida, situación delicada de detención temporal hasta por 10 días para crimen organizado y otros, viene amparándose.
9. 60%, la detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos si afecta la presunción de inocencia del imputado, la libertad, bien jurídico preciado y valorado después de la vida.

Tema clave para la filosofía, razonar valorar, precisar y redescibir el texto del art. 261 del CPPenal sobre probabilidades, más no así sobre hechos y cuestiones concretos evidenciados de participación delictiva, no hay un criterio uniforme ni una debida motivación en las resoluciones, trae consigo que investigados logren su libertad en apelación de la medida.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. En la detención preliminar judicial primaría situaciones mediáticas por encima de una rigurosa valoración e interpretación del caso en concreto que se imputa al investigado, pues basta la leve sospecha de haber participado en hecho delictivo y que la pena supere los cuatro años privativos de libertad y sospecha de rehusar la acción de la justicia o factible peligro de fuga.
2. El A quo viene dictando la medida restrictiva de detención temporal, sin que de por medio medie la flagrancia delictiva, amenazando o trasgrediendo la presunción de inocencia del investigado.
3. La falta de un mínimo de contradictorio (derecho a la defensa) del imputado afecta la presunción de inocencia, sin audiencia previa, escucha a las partes, necesidad de ser notificarlo a su domicilio real o legal, se le priva su libertad individual temporal, se agravaría por la inexistencia o ausencia motivada de su resolución como lo exige el art. 123 del Código adjetivo “las resoluciones judiciales deben contener la exposición de los hechos debatidos y análisis de la prueba actuada”.
4. Para la detención preliminar debe haber una prognosis del delito superior a los 4 años de cárcel, evita probable fuga, también lo requiere el fiscal al estar próximo a concluir su investigación con suficiente actividad probatoria material y objetiva.

5. Los jueces en los considerandos de su resolución de admisión del requerimiento fiscal copian y pegan los argumentos de la fiscalía, irregularidades que advirtió la Sala Superior, el juez Concepción Carhuancho contra Keiko Fujimori, logrando su libertad y de otros.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

1. 60%, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país, cuando inmotivadamente en sede judicial se ampara el requerimiento fiscal de detención preliminar.
2. 70 %, la medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional si debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado, el D. Leg. 1298 que regula el plazo de detención preliminar hasta 10 días para el crimen organizado arts. 261 y 264 del Código Procesal Penal, no precisa medidas de oposición del imputado.
3. 60%, el requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia, se contravendría el art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal “toda persona se considera inocente mientras no se le pruebe lo contrario”, mayor evidencia, precisa, clara y objetiva del texto art. 261 del CPPenal.
4. 60%, la medida coercitiva de detención preliminar si asegura la permanencia del imputado en las diligencia urgentes y necesarias de investigación preliminar, es una medida de coerción, afecta la libertad individual de la persona.

5. 50%, la apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial si permite que los implicados logren su libertad, ello denota la afectación de presunción de inocencia.
6. 70%, las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar si permiten que, los implicados en apelación salgan en libertad, ello evidenciaría la vulneración del principio constitucional “presunción de inocencia”.
7. 70%, requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio si afecta la presunción de inocencia del imputado, no se notifica contra quien se dicta la medida, se detiene sin flagrancia delictiva, sin mediar respeto a la presunción de inocencia como derecho humano internacional.

6.2. Recomendaciones

1. La admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve si vulneraría el principio universal de presunción de inocencia art. 2 numeral 24.e de la Constitución Política y art. II del título preliminar del CPPenal inocencia presunta, debe haber un mínimo de contradictorio para que se le escuche al imputado, y el juez ampare debidamente motiva su resolución, no dejarse influenciar por presiones mediáticas de la prensa y sociedad, en su razonamiento debe sopesar este principio superior.
2. La afectación de la libertad individual se colige con la presunción de inocencia, y por cuestiones mediáticas de los medios de comunicación o presión social no puede ampararse el requerimiento, pues la inocencia se

presume y la culpabilidad se prueba con evidencias materiales y objetivas; en consecuencia, la detención preliminar dictada en sede judicial constituye un cándido de controversias pues afecta derechos fundamentales del investigado.

3. La detención preliminar art. 261 del CPPenal, debe redesccribirse, así redactado como esta: “que existan razones plausibles para determinar que una persona ha cometido un delito” es algo vago, basta mera sospecha leve, ello amerita al fiscal solicitar el requerimiento de la medida, situación delicada de detención temporal hasta por 10 días para crimen organizado y otros.
4. La detención preliminar no debe basarse en probabilidades, si no en hechos concretos, se afecta la presunción de inocencia del imputado, la libertad, bien jurídicopreciado y valorado después de la vida.
5. Tema clave para la filosofía, razonar valorar, precisar y redesccribir el texto del art. 261 del CPPenal sobre probabilidades, más no así sobre hechos y cuestiones concretos evidenciados de participación delictiva, no hay un criterio uniforme ni una debida motivación en las resoluciones, trae consigo que investigados logren su libertad en apelación de la medida.

CAPÍTULO VII

FUENTES DE INFORMACION

7.1. Fuentes bibliográficas

(Palomino, 2019), Universidad Autónoma del Perú; Presenta la tesis titulada *“La prisión Preventiva y su influencia en la presunción de inocencia en el distrito judicial de Lima Centro ,2019”*.

(Curi, 2020). La presente Tesis denominado: *“Principio de presunción de inocencia y la credibilidad subjetiva de los testigos en el distrito judicial de Ayacucho 2020”*.

(Rengifo y Ramos, 2021), en la Tesis titulado, *“Detención preliminar y la confesión sincera en los delitos de robo en la segunda fiscalía penal corporativa de Coronel Portillo, 2019”*.

(Balabarca, 2021), en su investigación, *“Detención preliminar judicial y la vulneración del derecho fundamental al debido proceso en el Perú”*.

(Urrutia y Paredes, 2021) investigaron. Titulada: *“La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano”*.

(Calvimontes, 2019), en su tesis *“Protocolo de protección del principio constitucional de independencia judicial en la resolución de medidas cautelares de detención preventiva frente a la presión mediática de la prensa”*.

(Duran, 2022), investigación titulada: *“La detención preventiva, frente a los derechos y las garantías procesales”*.

(Junco, 2019), Tesis titulada: *“La violación del derecho humano de presunción de inocencia, en la aplicación de la prisión preventiva en México.”*

7.2. Fuentes electrónicas

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748>

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/1399

http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/1399/FDCS-M-2019-0291.pdf?sequence=1&isAllowed=y

<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/23019/Tesis%20de%20grado.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/bitstream/54000/637/1/2019-021T-DPDPC-YVCG.pdf>

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748>

http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/4945/T033_7622391_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

http://repositorio.upp.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/UPP/249/tesis_angie_xiomara%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/4619/Tesis_Presunci%3%b3n_Inocencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

[https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1289/
Palomino%20Corzo%2c%20Fredy%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1289/Palomino%20Corzo%2c%20Fredy%20Pablo.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

ANEXOS

Anexo I. Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿En qué medida, la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cómo, la medida coercitiva de detención preliminar viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar? PE2. ¿Cómo, la apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia?</p>	<p>Objetivo general Determinar, si la detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país.</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Comprobar, si la medida coercitiva de detención preliminar viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar. OE2. Determinar, si la apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia.</p>	<p>Hipótesis general La medida de detención preliminar judicial regularmente viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia en nuestro país, pues los implicados logran alcanzar su libertad.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. La medida coercitiva de detención preliminar regularmente viene asegurando la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar. HE2. La apelación por falta de motivación de la detención preliminar judicial mínimamente permite que los implicados logren su libertad afectándose su derecho de presunción de inocencia.</p>	<p>V1=VX</p> <p>DETENCION PRELIMINAR</p> <p>V2=VY</p> <p>PRESUNCION DE INOCENCIA</p>	<p>-Afectación a la libertad individual. -Diligencias urgentes y necesarias. -Evita fuga del imputado. -Pena superior a cuatro años. -Suficiencia de pruebas fiscal.</p> <p>Detención arbitraria. -Falta de motivación en la resolución. -Necesidad de audiencia previa. -Ámbito de la libertad humana. -Debida valoración -Hechos concretos, requerimiento fiscal</p>	<p>Población Abogados Penalistas ejercicio- Huaura</p> <p>Muestra: 50 elementos</p> <p>Nivel de investigación Descriptivo correlacional</p> <p>Tipo de investigación Básico</p> <p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Diseño No experimental</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

Anexo II. Instrumentos para la toma de datos

N°	ITEMNS	RESPUESTA		
		SI	NO	NO RESPONDE
1	La detención preliminar judicial viene amenazando el derecho constitucional de presunción de inocencia del imputado en nuestro país.			
2	La medida coercitiva de detención preliminar asegura la permanencia del imputado en las diligencias urgentes y necesarias de investigación preliminar.			
3	La apelación por falta de motivación en la detención preliminar judicial permite que los implicados logren su libertad afectándose la presunción de inocencia.			
4	La medida de detención preliminar judicial de carácter excepcional debe requerir de audiencia previa para escuchar a las partes o de ser notificado.			
5	Requerimiento fiscal de detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.			
6	Admisión judicial de la detención preliminar por mera sospecha leve vulneraría el principio universal de presunción de inocencia.			
7	Las debilidades que presenta la debida motivación de la detención preliminar permiten que los implicados en apelación salgan en libertad.			
8	El requerimiento y admisión de detención preliminar sin mayor trámite de contradictorio afecta la presunción de inocencia del imputado.			
9	La detención preliminar basado en probabilidades y no en hechos concretos afecta la presunción de inocencia del imputado.			